

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230022100

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el demandado Hernando Justiniano Espitia Pinzón, durante del término legal contestó la demanda y se opuso parcialmente a las pretensiones de la misma.

Así mismo, que en cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el apoderado del accionado, remitió copia de la contestación de la demanda a la contraparte, quien se mantuvo silente.

De otra parte, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el demandado, Luis Alfonso Espitia Pinzón, se encuentra notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro del término legal se mantuvo silente.

Ejecutoriado el presente proveído, secretaría ingrese el presente asunto al despacho para continuar el trámite procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430db31d83baddc7f64506346a3cfddd5861f4d7d964657a37f862222114d927**

Documento generado en 03/05/2024 09:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230022100

Para efectos de resolver sobre la solicitud de aclaración que efectúa el apoderado judicial de la parte demandante, frente a los numerales 2° y 4° del auto proferido el 01 de marzo de 2024 [PDF12], de los cuales afirma no corresponde al asunto de la referencia, y toda vez que le asiste razón al citado togado, el Despacho, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual permite que, en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, se puedan corregir los errores por omisión o alteración de palabras, se corregirá el numeral segundo del citado proveído, y se dejará sin valor ni efecto el numeral cuarto del mismo.

Por lo brevemente, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 2° del auto calendado 01 de marzo de 2024, el cual quedará, en lo pertinente, de la siguiente manera:

“[...] que el demandado, Hernando Justiniano Espitia Pinzón, se encuentra notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, [...]”

SEGUNDO: DEJAR sin valor ni efecto el numeral cuarto del citado proveído, por lo indicado en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(1)

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6599e80be855e9c551c96cf75dd4325c81de90f9079e39fecc01cc86533ed9d3**

Documento generado en 03/05/2024 09:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120220036000

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 inciso 4° de la Ley 1116 de 2006, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, con el fin de provocar la conciliación de las objeciones.

Vencido el término anterior, regrese el presente asunto al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2903e71bb69df0d8b6d0f862f7f63b46e7d558293726d14d92557a056a963453

Documento generado en 04/05/2024 05:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120220046300

En atención al informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en proveído del 30 de enero de 2024, y toda vez que ya se encuentran inscritos los datos respectivos en el Registro Nacional de Emplazados, se designa como curador *ad litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado José Fernando Quesada Vanegas, correo electrónico quesada_abogados@cable.net.co para que represente los intereses de Sonia María Gutiérrez Torres y los Herederos Indeterminados de Oscar Alirio Gutiérrez Torres, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría comuníquesele la designación en la forma establecida por el artículo 49 *Ibídem*.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Advertir que, una vez se encuentre integrado el contradictorio se continuará con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a3d0ce775692ecc0b43ea16e1f1f9150b15b765f54dba782f555d00632c786**

Documento generado en 03/05/2024 09:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 110013103011202200016800

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud efectuada por los apoderados judiciales de los extremos de la litis, relativa a la fecha de la audiencia inicial, debido a la programación previa de otra diligencia, y una incapacidad médica otorgada, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del estatuto procesal general, para el día **08 de agosto de 2024** a las **10:00 a.m.**

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, la secretaría remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

Finalmente, se requiere a la parte demandada para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de noviembre de 2023, esto es, allegar: *“(i) acta de aclaración de la 3 asamblea desarrollada el 31 de marzo de 2022, (ii) copia de los documentos anexos a la citada acta de asamblea, copia del chat de dicha reunión y de las asambleas para aclaración, y (iii) copia de los audios del acta de asamblea objeto de debate, así como de las asambleas para aclaración”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32d5d47e1ceda4e7eb609f2e6ad6a859b16695d999ebd24e6da47208ee31e16**

Documento generado en 03/05/2024 06:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120210043800

En atención al informe secretarial que antecede, y vista la solicitud elevada por la parte demandada, frente a la entrega de dineros, deberá estarse a lo dispuesto en auto anterior, esto es, allegar el poder conferido a Red One Proyectos e Inversiones S.A.S., mediante el cual la faculte expresamente para recibir títulos judiciales en su nombre, o la autorización otorgada para tales efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a478b39017bf77a2e832e327606410d8d080d9eb1374a69a462bad92c6e461c**

Documento generado en 03/05/2024 09:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120210038600

Encontrándose al despacho el asunto de la referencia, de la revisión del expediente se advierte la necesidad de efectuar las siguientes precisiones:

- 1.** En providencias del 9 de febrero de 2024, se dispuso por parte del Despacho:
(i) negar la solicitud de nulidad incoada por la apoderada judicial del señor Cesar Augusto Collazos Garzón, (ii) mantener incólume el párrafo 1° de la decisión proferida el 10 de noviembre de 2023 y negar, por improcedente, el recurso de apelación y, (iii) requerir a la parte actora para que acredite el trámite de las comunicaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda, así como la instalación de la valla en el predio objeto de usucapión, entre otros aspectos.
- 2.** Dentro del término de ejecutoria, la abogada del señor Collazos presentó memorial contentivo de recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la decisión mediante la cual se resuelve dar por notificado a su poderdante, negando el recurso de apelación, y agregando además que formulaba contra esta decisión recurso de reposición y en subsidio el de queja. Sin embargo, en el acápite denominado “petición” solicitó declarar probada la nulidad formulada y en caso contrario, conceder el recurso de apelación previsto en el artículo 321 numeral 6 del C.G.P.
- 3.** El 19 de febrero de 2024, presentó escrito con el objeto de aclarar que el memorial que radicó previamente contiene (i) recurso de reposición y subsidiario el de queja, contra el auto que resuelve tener por notificado a su poderdante y, (ii) reposición y subsidio el de apelación, contra el que resolvió el incidente de nulidad.

En ese orden, el recurso de reposición y subsidiario el de queja se interpuso contra la providencia obrante a PDF 40 del cuaderno principal, mientras que el

reposición y subsidio el de apelación, contra el que resolvió el incidente de nulidad, visible a PDF 05 del cuaderno denominado nulidad.

4. Tomando en consideración que el extremo inconforme no remitió el escrito a su contraparte, se ordena a la secretaría correr traslado de los citados recursos a los demás intervinientes, para que se pronuncien sobre el particular, conforme a lo señalado en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso.

Fenecido el plazo otorgado, por Secretaría ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

5. Finalmente, se exhorta a las partes para que den cumplimiento a lo señalado en el numeral 14 del artículo 78 *ibídem* y parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31058eee74b0a15e5ceee21418d63f529a564f3e6487d6c3b75fee437ded7aee**

Documento generado en 03/05/2024 06:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120210029100

Estese a lo resuelto por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, Sala Civil, mediante providencia del 29 de febrero de 2024, a través de la cual confirmó la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho judicial el 11 de julio de 2023.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, ingrésese al despacho para continuar trámite correspondiente, esto es, resolver sobre la entrega definitiva del inmueble objeto de expropiación y, verificado ello, sobre el registro de la sentencia y la entrega de los dineros pendientes de pago al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 594f805929b2d78c4c3c40fa2cc0213b9e2a0d060481c08136c009cb5f1ac869

Documento generado en 03/05/2024 09:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120210003200

El escrito de graduación y calificación de créditos, derechos de voto allegado por la apoderada judicial del deudor, no se tiene en cuenta y, por tanto, no se surte el respectivo traslado, comoquiera que los mismos deben estar presentados de manera actualizada, no a la fecha de presentación de la solicitud de reorganización, por lo cual se le requiere para que cumpla con la labor encomendada, en el término de ejecutoria de la presente providencia, so pena de las sanciones del caso.

Téngase por agregado el proceso ejecutivo hipotecario, adelantado por Banco Davivienda S.A., contra el aquí solicitante, radicado bajo el número 256124089012020-00248-00, remitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ricaurte.

Ejecutoriada la presente providencia, regrese el presente asunto al despacho para proveer lo que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

LG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1127d64a78e102ea4e761795613d09bf50cb3da84a8bbd99921672add14afee**

Documento generado en 04/05/2024 05:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120200006900

En atención al informe secretarial que antecede, y vista la solicitud elevada por la Representante Legal de la cesionaria AECSA S.A.S., frente a la cesión de las obligaciones y garantías materia de la ejecución, deberá estarse a lo dispuesto en auto anterior de fecha 21 de febrero de 2024, mediante el cual el despacho se pronunció sobre lo peticionado.

Ejecutoriado el presente proveído dese cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 22 de agosto de 2022, esto es, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias – Reparto para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef609c7780ce1734c9d54548b38806716a58e5097ddde211ceddc110d9f65c9**

Documento generado en 03/05/2024 09:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120180034400

En atención al informe secretarial que antecede, y para resolver sobre la solicitud de pago solicitada por la apoderada de la parte demandada por concepto de costas y agencias en derecho, se advierte que, efectuada la revisión por parte de la secretaría para efectos de acceder a lo petitionado, no se encontró ningún título consignado a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que la consignación que hizo la parte demandante el 18 de diciembre del 2023 [PDF18], por la suma de \$8.877.802, lo hizo por medio de una transacción mediante PSE, con destino a la Rama Judicial, y no a través del Banco Agrario y a órdenes de este Juzgado, como correspondía.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que proceda a efectuar, en debida forma, el pago de los valores a que fue condenada por concepto de costas y agencias en derecho, tanto en primera como en segunda instancia, conforme a lo anotado.

Resulta claro de lo expuesto, la imposibilidad en que se encuentra el Despacho de acceder a la solicitud de pago impetrada por el extremo demandado

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb141f3a8d28679ae93b1b2dc70f78a9b09b5996d835f72d6bfad239136665e4**

Documento generado en 03/05/2024 09:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120180029400

Tomando en consideración que, la parte activa solicita la reprogramación de la audiencia señalada para el próximo nueve (9) de mayo de 2024, por ser procedente, se reprogramará la misma y, en tal virtud, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la precitada audiencia, el próximo **14 de junio de 2024**, a partir de las **10:00 a.m.**

Se advierte a las partes que el enlace de acceso a la sala virtual será enviado días previos a la diligencia, a los correos registrados en el expediente o en el SIRNA.

Por otra parte, respecto de quienes deben intervenir en la presente audiencia, téngase en cuenta que a dicha audiencia deben comparecer los peritos que hayan rendido experticias para los extremos de la Litis dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792202ca46756c01bda8d42ed825428eb7c05b1b4c9726f248970e8955a4ff33**

Documento generado en 03/05/2024 09:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 11001310301020160049800

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone oficiar a Desing Diseño Estructural - Suelos - Ingeniería [roquelopez@desingingenieria.com] para que en el término de diez (10) días remita a esta sede judicial un listado contentivo de los profesionales Ingenieros Geotécnicos que trabajan para la compañía, a efectos de que rindan una experticia acerca del proceso de asentamiento de la torre denominada 4.24 [hoy Edificio Banco de Bogotá] ubicado en la calle 24 No. 3-51 de Santa Marta.

Se le advierte que, aunque los mismos no hagan parte de la lista de auxiliares de la justicia, se requiere de su colaboración en el presente asunto, aunado a que los gastos en que incurra el profesional para realizar la experticia, serán reconocidos por el Juzgado y asumidos por las partes, así como los honorarios respectivos por la labor encomendada.

Por secretaría, elabórese y tramítese la comunicación pertinente, dejando en el expediente las constancias del caso. Vencido el término otorgado, ingrésese el proceso al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97d608ee981e9f76cd32fb8e52542e5e8d3f73354584917b3df283cbccc215d**

Documento generado en 03/05/2024 06:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301020110046100

El Despacho Comisorio N° 23, del 21 de abril de 2023, se agrega a los autos y se pone en conocimiento que el mismo fue devuelto sin diligenciar.

Por secretaría, remítase el presente asunto a los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87932c685fe32e96e24ac446a2765926d3d828be65b0a89be658139f0d0d9e9**
Documento generado en 04/05/2024 05:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 11001310301120230028200

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la revisión del expediente digital, avizora esta instancia judicial la necesidad de efectuar varias precisiones, tendientes a dar claridad y continuidad al asunto de la referencia.

1. El demandado Mario Efraín Medina Fonseca, mediante apoderado judicial, contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones, sin embargo, solicitó la práctica de pruebas y aportó dos dictámenes periciales, el primero frente al valor estimativo de las mejoras que asegura haber realizado y, el segundo, que guarda relación con el avalúo comercial del inmueble.

El despacho requirió al citado demandado, a efectos de estimar las mejoras bajo juramento de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 412 del mismo código, sin embargo, no le concedió ningún término para tales efectos; asimismo, las experticias aportadas no se pusieron en conocimiento de los demás intervinientes.

2. En el *sub judice*, el abogado del citado codemandado, manifestó que objeta el avalúo presentado por la demandante, el cual presenta un error en el área objeto del predio de la demanda, que es el identificado con el FMI No. 050C-00140577 y, en tal virtud, allegó el avalúo comercial del inmueble que contiene el área y linderos correctos del inmueble a vender.

Adujo el precitado profesional del derecho que, el peritaje comercial del inmueble presentado por la accionante, no tiene en cuenta que, del área del globo de terreno sobre el cual se realizó el dictamen que aquella aportó, debe descontarse un área de 25.10 metros cuadrados, que

pertenecen al señor Mario Efraín Medina Carreño, en el que se encuentra la casa de habitación identificada con la nomenclatura Carrera 91 # 66^a - 65 Int.1, “desagregado del predio principal”, e identificado con FMI Nro. 050C-01416226; *“quedando un área de inmueble objeto de esta demanda de 100.90 mts², tal cual se desprende del certificado catastral aportado con la demanda y la escritura pública No. 1999 del 21-11-2011 Notaría 59 de Bogotá D.C.”*

Con base en lo anterior, solicitó vincular a la demanda en calidad de “tercero cuasinecesario”, al señor Mario Efraín Medina Carreño [C.C. No. 4.288.166], en tanto que, como propietario del inmueble antes referido, podría ver afectados sus derechos, toda vez que para ingresar a dicho inmueble, debe hacerlo a través de un corredor central, que inicia desde la entrada que da a la calle del predio pretendido en venta, conforme a las escrituras públicas No. 627 del 08 de agosto de 1995 y No. 249 de fecha 27 de abril de 2011, ambas de la Notaría Única de Paipa, quedando establecido en las escrituras públicas de venta el predio ajeno al presente proceso, y el reconocimiento de la entrada del inmueble identificado con la nomenclatura Carrera 91 No. 66 A 65 Int 1.

3. Así las cosas, y previo a continuar con el trámite correspondiente al interior de este asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, el dictamen pericial presentado por el demandado Mario Efraín Medina Fonseca [PDF 16 páginas 69 a 85], para que en el término de cinco (05) días efectúen las manifestaciones que consideren pertinentes.

SEGUNDO: Requerir al demandado Mario Efraín Medina Fonseca, para que estime las mejoras que solicitó bajo juramento, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, en concordancia con el

artículo 412 del mismo código. Para ello se le concede el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de no tener en cuenta las mismas.

TERCERO: Advertir que, una vez las partes de pronuncien sobre las manifestaciones efectuadas por el apoderado del citado demandado, se resolverá lo pertinente frente al señor Mario Efraín Medina Carreño.

CUARTO: Vencido el término respectivo, secretaría ingrese el expediente al despacho para que, en caso de haberse dado cumplimiento a lo aquí ordenado, se corra el traslado de las mejoras reclamadas a los demás comuneros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 412 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30386504815848e700aabf5a503717429a8f2cad3963337498b20f61e5134729**

Documento generado en 03/05/2024 06:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>